



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00089-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 19 de enero de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JOSE MARIA ROJAS** contra **CONSTRUCCIONES VASQUEZ YELA Y CIA S.A.S**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JOSE MARIA ROJAS
Apoderado Demandante:	RICARDO HERNAN FERIA RODRIGUEZ
Rep. Legal CONSTRUCCIONES:	CRISTOBAL GUILLERMO ROMERO
Apoderado CONSTRUCCIONES:	CRISTIAN CAMILO ORREGO TORRES

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Se practica el interrogatorio de parte al demandante JOSE MARIA ROJAS.

En uso de la palabra el apoderado de la parte actora desiste del testimonio del señor BERNABE BELTRAN SERRATO. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se acepta el desistimiento.

Se practica el testimonio de EDY YAMILETH BRAVO GUERRERO, decretado a instancia de la parte accionada y de ELECTO MARTINEZ RAMOS, decretado a instancia de la parte actora.

Como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante **JOSE MARIA ROJAS** y la sociedad **CONSTRUCCIONES VASQUEZ YELA Y CIA S.A.S.** existió un contrato de trabajo a término indefinido vigente al menos, entre el 1 de octubre de 2018 hasta el 7 de noviembre de 2019, en el marco del cual el accionante se desempeñó en labores de OFICIOS VARIOS, devengando como asignación salarial la suma de \$900.000, el cual terminó por mutuo acuerdo entre las partes. Lo anterior específicamente, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **CONSTRUCCIONES VASQUEZ YELA Y CIA S.A.S.**, a pagarle al demandante **JOSE MARIA ROJAS**, las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos:



- a. \$992.500 por cesantías
- b. \$119.100 por intereses de cesantía
- c. \$992.500 por prima de servicios
- d. \$6'790.000 por sanción por no consignación de las cesantías en un fondo.
- e. \$496.250 por compensación en dinero de vacaciones
- f. \$21'600.000 a título de indemnización por sanción en los términos del Artículo 65 del C.S.T

Todo lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada **CONSTRUCCIONES VASQUEZ YELA Y CIA S.A.S.**, de las demás pretensiones formuladas en la demanda por JOSE MARIA ROJAS, específicamente por lo señalado en la parte considerativa de la presente sentencia

CUARTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas. Declara probada parcialmente la excepción de pago, autorizándose a la demandada para que de las condenas que se han impuesto, deduzca la suma de \$500.000 que el demandante le fue sufragada previamente. Y respecto de las absoluciones producidas, el Despacho se considera relevado del estudio de los medios exceptivos propuestos

QUINTO: COSTAS lo serán a cargo de la demandada, en firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$2'500.000 en favor del demandante.

SEXTO: Si no fuere apelado oportunamente la presente sentencia, Consúltese con el Superior

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandada interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de acceso a la grabación de la diligencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/2c39cbc3-dc59-4bb9-aed5-7f7e0124381d?vcpubtoken=b5c0d1be-914c-4a38-abde-e7158a95d2cb>

SAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Duración audiencia: 02:23:33